



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00361**

**Garante:** Finanzauto S.A.

**Deudora:** Ruth Torres Lombana.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 17 de julio de 2020, notificado nuevamente por estado de acuerdo a lo dispuesto en proveído del pasado 1° de septiembre, toda vez que no aportó prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 con posterioridad al 4 de marzo de este año, como se dispuso en el numeral 4.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, como se señaló en providencia anterior, debe mediar la notificación del inicio de la ejecución para dar vía a la solicitud de entrega, requisito que, pese a los argumentos expuestos por la activa en escrito de subsanación, se echa de menos que se hubiese remitido dentro de la oportunidad indicada, esto es, con posterioridad al 4 de marzo del año que avanza.

Adicionalmente, el extremo actor se mantiene en la posición planteada en el escrito de subsanación presentado el 28 de julio del año que avanza, al punto de renunciar a los términos que estaban corriendo y solicitar la producción del formato de compensación ante la oficina de reparto.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Finanzauto S.A. contra Ruth Torres Lombana.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse la misma ni los anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Por Secretaría realícese y diligénciese ante la Oficina de Reparto el formato de compensación de este proceso en los términos del artículo 8° del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos que presenta la apoderada demandante respecto del presente auto.

5.- Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy **21 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3133712e3b15b81699ac6e39dc8379fd0293b90b8e4bfa6f304537d83b61701b**

Documento generado en 18/09/2020 03:49:28 p.m.